



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 347, 349, 352, 355, 362, 363 y 364, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracción II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el presente Juicio Electoral en que se actúa y se ordena **abrir instrucción** al mismo, por lo que se tiene por ofrecidas y admitidas las probanzas ofrecidas por los promoventes y por la autoridad responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEGUNDO. Toda vez que el presente expediente se encuentra debidamente integrado y no existe pendiente en autos, se declara **cerrada la instrucción**.

TERCERO. Procédase a formular el proyecto de resolución para que sea sometido a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

CUARTO. Con base en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres por razones de Género en el Estado de Hidalgo" y acorde a lo dispuesto por los artículos 6, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 5, 7, 10, 11, y 12, de la Ley General de Víctimas; 1 y 23 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; **este Tribunal Electoral ordena el resguardo de los datos personales de la denunciante en las actuaciones públicas que se practiquen derivadas de la sustanciación del presente asunto y, en su caso, se ordena de la misma manera el resguardo de sus datos personales en la versión pública de la resolución que en su momento**

llegue a dictarse, lo anterior con la finalidad de resguardar la identidad de la denunciante y evitar que sea sujeta de discriminación y/o revictimización.

Para efectos de lo anterior, en el caso de la denunciante, podrán ser utilizadas las siglas de sus iniciales: A.C.V.A.

QUINTO. Notifíquese a las partes como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cuz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Esteban Isaías Tovar Oyiedo, quien autentica y da fe.

